

Sociedad Civil (S.C.)

DOSSIER INFORMATIVO

cuadro/resumen

SOCIEDAD CIVIL

DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios
CONSTITUCIÓN/PERSONALIDAD	SIN PERSONALIDAD JURIDICA: • contrato privado CON PERSONALIDAD JURÍDICA • escritura pública otorgada ante notario • inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	2 o más socios
APORTACIONES	Dinero, trabajo, bienes o derechos
RESPONSABILIDAD	Subsidiaria
CAPITAL	No hay mínimo
SEGURIDAD SOCIAL	Régimen Especial de Autónomos ¹
FISCALIDAD	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ² • SC de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva al tipo reducido del 15% . • A partir del 3er año al tipo general del 25%
NOTAS:	
Hay que tener en cuenta que para Agencia Tributaria (AEAT) en el caso de comunidades de bienes que se constituyan para poner en común dinero, bienes, o industria con el ánimo de obtener ganancias y lucros comunes estaremos en presencia de una sociedad civil.	
la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, a diferencia de la Comunidad de Bienes, se constituye "expresamente" para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios.	
La Agencia Tributaria (AEAT) considera que las sociedades civiles con objeto mercantil son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, por lo tanto, todas las sociedades civiles, una vez constituidas tanto en documento público notarial o privado, tienen personalidad jurídica salvo aquellas que sus pactos se mantengan secretos entre los socios, caso que se descarta por el mero hecho de aportar la copia de estos ante la AEAT para solicitar el CIF.	
Al tener personalidad jurídica la responsabilidad es subsidiaria , es decir el acreedor puede dirigirse a los socios una vez agotado el patrimonio de la Sociedad	

¹ Los socios que constituyen una empresa como una sociedad civil, no tienen que ser autónomos a menos que sean socios trabajadores. Si solo son socios, es decir han creado una sociedad civil, no tienen que ser autónomos.

² Desde la redacción de la nueva Ley del Impuesto de Sociedades, Ley 27/2014, de 27 de noviembre

1.- CARACTERÍSTICAS

CONCEPTO

La sociedad civil está constituida por dos o más personas que ponen en común dinero, bienes o industria con el propósito de repartir entre si las ganancias. Se regulan por lo establecido en el contrato suscrito por las partes y en lo no pactado se estará a lo dispuesto en el Código Civil. (Artículo 1665 y siguientes)

Las Sociedades Civiles destinadas a la explotación de un negocio o profesión no necesitarán para su constitución de ninguna solemnidad, pudiendo formarse mediante contrato privado o público, salvo en el caso de que se aporten bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesario su constitución en escritura pública ante notario.

Como denominación social se puede adoptar cualquier nombre que se acompañara con la expresión "Sociedad Civil".

No se exige un capital mínimo, que podrá estar formado por las aportaciones de los socios en dinero, bienes o industria.

El número mínimo de socios es dos, no existiendo número máximo. Puede haber dos tipos de socios, los que aportan dinero o bienes y los socios industriales que aportan trabajo.

A falta de pacto la administración de la sociedad civil será ejercida por cualquiera de los socios. Las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado. A falta de pacto la parte de cada socio en la ganancia y pérdida debe ser proporcional a lo que haya aportado.

La sociedad civil se extingue:

- Cuando expira el término por el que se constituyó.
- Cuando se pierde la cosa o se termine el negocio que le sirve de objeto.
- Por muerte, insolvencia, incapacitación o declaración de prodigalidad de cualquiera de los socios, o por el embargo de bienes sociales a causa de las deudas de un socio.
- Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que medie justo motivo o que no haya sido fijado un plazo de duración de la sociedad.
- Cuando la cosa específica que un socio había prometido aportar a la sociedad, perece antes de efectuada la entrega.

DESVENTAJAS

- ✓ Responde frente a terceros, no sólo con su participación, sino que también con todos sus bienes.
- ✓ Dificultad para encontrar créditos, igual que si lo solicitara una sola persona física.
- ✓ Responden, con su patrimonio, de las pérdidas.
- ✓ Utilización de la cosa común, según el destino que le corresponda.
- ✓ No hacer alteraciones en la cosa común sin el consentimiento
- ✓ A partir del 1 de enero del 2016 están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con las obligaciones contables que el mismo conlleva: contabilidad ajustada al Plan General Contable.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. COTIZACIÓN POR EL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A

El empresario individual realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

El 1 de enero de 2023 entraba en vigor el [Real Decreto-ley 13/2022](#) de 26 de julio de 2022, mediante el cual se establecía un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Desde ese momento, los autónomos de nuestro país han comenzado a cotizar en función de sus rendimientos netos.

El nuevo mecanismo supone un gran cambio en la forma en que los trabajadores por cuenta propia venían calculando sus cotizaciones sociales, ya que las mismas vendrán a determinarse en función de los ingresos profesionales.

En el BOE de 26 de febrero de 2025 se ha publicado la [Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025](#).

A continuación, pasamos revista a los aspectos más relevantes relativos a la cotización del autónomo/a para el 2025 (y en un apartado posterior, para sus potenciales trabajadores), cuya cuota se determinará que se determinará aplicando el tipo de cotización vigentes a la base de cotización que le corresponda.

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 2025 el tipo de cotización pasa a ser del **31,40 %** e incluye las siguientes coberturas:

TIPO DE COTIZACIÓN 2025 (%)	
1. Contingencias comunes (incluye Incapacidad Temporal)	28,30
2. Contingencias Profesionales	1,30
3. Cese de actividad	0,90
4. Formación y Prevención	0,10
5. Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)	0,80*
TOTAL TIPO DE COTIZACIÓN	31,40

*sobre la base de cotización por contingencias comunes

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN: LA TABLA SEGÚN INGRESOS ESTIMADOS

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida.

Desde la entrada en vigor de la nueva regulación, para determinar la base de cotización, el autónomo/a tendrá que hacer una estimación de los rendimientos netos a obtener mensualmente en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas como trabajador por cuenta propia.

La tabla para el 2025 es la siguiente:

		Rendimiento Neto euros/mes	Base mínima €/mes	Base máxima €/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670€	653,59	718,94
	Tramo 2	671€ – 900€	718,95	900,00€
	Tramo 3	901€ – 1.166,70€	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03	4.909,50
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	4.909,50

En función de los ingresos mensuales estimados, la tabla establece una base mínima y una base máxima de cotización.

Llegados a este punto surge la gran pregunta: **¿CÓMO SE CALCULAN LOS RENDIMIENTOS NETOS?**

Aunque la Sociedad Civil no es estrictamente una sociedad mercantil (y sus socios trabajadores no se tendrían que dar de alta como autónomos societarios, sino como autónomos “normales”) ya hemos visto que tributa por el Impuesto de Sociedades, por lo cual, consideramos que para el cálculo de sus rendimientos netos se debería utilizar la casuística de los socios de las sociedades mercantiles.

La fórmula que se debe seguir para hallar la base de cotización (y por tanto la cuota de autónomos) depende de la naturaleza de sus ingresos

Autónomo societario con actividad económica

Los autónomos societarios con actividad económica, por ejemplo, los que emiten facturas únicamente a la sociedad de la que tienen el control efectivo, deben calcular su rendimiento neto siguiendo la siguiente fórmula:

$$[(\text{Ingresos anuales} - \text{gastos anuales sin la cuota de autónomos}) - 7\%] / 12$$

Se debe aplicar el 3% siempre que se haya estado más de 90 días de alta como autónomo societario, en caso contrario, el porcentaje a aplicar es el 7%.

Autónomo societario que recibe nóminas de la sociedad

Los autónomos societarios que reciben nóminas (y no facturen) de la sociedad de la que tiene el control efectivo, la fórmula para saber el rendimiento neto es la siguiente:

$$\text{Salario bruto anual} + \text{rendimientos en especie anual} + \text{Dividendos (si los hay)} / 12$$

Esta fórmula también es aplicable si se reciben nóminas de tantas sociedades de las que tenga el control efectivo. En ese caso, se sumará el importe de todos los salarios brutos, los rendimientos en especie y los dividendos y se divide entre 12.

El importe del salario bruto y los rendimientos en especie se pueden consultar en las nóminas que se reciben o en el modelo 190 que presenta la sociedad.

Autónomo que además de recibir nómina de una sociedad factura a otra sociedad

Los autónomos que reciben una nómina de una sociedad de la que se tiene el control efectivo y además emite facturas a otra sociedad de la que se tiene también control efectivo, para hallar la base por la que deben cotizar deben diferenciar los ingresos que provienen de cada sociedad. Por tanto, la fórmula a seguir es la siguiente:

$$[(\text{Rendimientos del trabajo} + \text{Rendimientos en especie} + \text{Rendimientos dinerarios} + \text{Dividendos} + \text{Rendimientos de la actividad económica como autónomo}) - 7\%] / 12$$

- Rendimientos del trabajo: ingresos anuales que provienen de las nóminas de la sociedad.
- Rendimientos en especie: ingresos anuales reflejados en la nómina de la sociedad.
- Rendimientos dinerarios: si el autónomo recibe una nómina adicional por ser administrador
- Dividendos
- Rendimientos de la actividad económica como autónomo: ingresos anuales de la facturas a la sociedad – gastos anuales como autónomo (sin contar la cuota de autónomo)

Una vez se ha obtenido el importe se debe escoger la base de cotización según el tramo que corresponda y comunicar dicha base a la Seguridad Social a través del portal Import@ss.

Si el autónomo societario está en pluriactividad (trabaja además por cuenta ajena), no se deben tener en cuenta las nóminas que se reciben de la empresa de la que trabaja por cuenta ajena. Para hallar la base de cotización únicamente se deben tener en cuenta los ingresos que provienen de la actividad como autónomo.

Si a final de año se va a recibir una nómina adicional sustancial por ser administrador de la sociedad, se debe tener en cuenta el importe porque puede hacer cambiar de tramo.

A.3.-DETERMINACION DE LA CUOTA A PAGAR

Una vez determinado el tramo, el cálculo de la cuota de autónomos consistirá en aplicar un tipo de cotización del 31,40 por ciento a la base de cotización elegida dentro de dicho tramo. Se puede optar por la mínima, por la máxima o por cualquier otra que se integre entre estos límites.

Como ejemplo de cómo calcular cuota de autónomos, si por ejemplo se prevén unos ingresos netos mensuales de 3.000 euros nos encontraremos en el tramo 8 de la Tabla General:

- Si se elige la base de cotización mínima para el tramo 8 (1.437,91 euros), se deberá abonar una cuota de 451,50 euros ($1.437,91 \times 0,314$, aplicando el tipo de cotización del 31,4 por ciento).
- Si se elige la base de cotización máxima para el tramo 8 (3.190 euros), deberás abonar una cuota de 1.001,66 euros ($3.190 \times 0,314$).
- Si se elige cualquier otra base de cotización dentro del tramo 8, bastará con aplicar el tipo de cotización del 31,40 por ciento a la cuantía elegida. Por ejemplo, para cotizar por la cantidad exacta que ingresaremos mensualmente, $3.000 \text{ euros} \times 0,314 = 942,00 \text{ euros}$ mensuales.

La Seguridad Social ha habilitado un [simulador/calculadora](#) que te permite estimar la cuota a pagar.

A.4.-ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR

- Los/as trabajadores/as autónomos /as han de cotizar desde el primer día en que inicien su actividad.
- Hay que destacar que, tanto en el mes de alta como de baja como autónomo/a, el pago de la cuota derivada será proporcional a los días de alta, sin tener que hacer frente a la totalidad de la mensualidad.
- La cuota tiene carácter mensual. El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes lo tienes que realizar dentro de ese mismo mes. Y, normalmente, será cargado en la cuenta corriente del autónomo/a a final de mes.
- El importe de las bases de cotización condiciona las prestaciones que puede recibir un autónomo/a en situaciones de:
 - ✓ Cese de actividad.
 - ✓ Baja por enfermedad.
 - ✓ Baja por accidente.
 - ✓ Jubilación.

Esto obliga a planificar bien la cuota que se quiere pagar con vistas a la jubilación porque quizás no interese pagar siempre la cuota mínima. . Algunos autónomos deciden pagar una cuota más alta para tener derecho a mejores pensiones, sobre todo de jubilación, pero también en caso de

baja por enfermedad. De hecho, hasta la entrada en vigor de la cuota por tramos en 2023, era bastante habitual aumentar el importe de la cuota a partir de los 47 años

- No obstante, se recomienda que la base de cotización elegida (y, por tanto, la cuota de autónomos) se encuentre dentro del rango de tramo que te corresponda, de lo contrario, habrá que ajustar cuentas con la Seguridad Social ya que al final del ejercicio fiscal, cuando se conozcan los rendimientos netos anuales, se llevará a cabo una regularización de las cotizaciones. Devolviendo o reclamando el importe calculado de las cuotas hasta ajustarse a sus rendimientos netos definitivos. No obstante, conviene saber que es posible cambiarse de manera voluntaria de tramo hasta seis veces al año.
- A lo largo del año 2025 se podrá cambiar la base de cotización hasta 6 veces al año (cada 2 meses), en función de la previsión, al alza o a la baja y, por tanto, una nueva cuota adaptada .La fecha de solicitud establecerá el momento a partir del cual se hará efectivo el cambio, de la siguiente manera:
 - 1 de marzo de 2025, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
 - 1 de mayo de 2025, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
 - 1 de julio de 2025, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
 - 1 de septiembre de 2025, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
 - 1 de noviembre de 2025, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
 - 1 de enero del año 2026, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

A.5.-BASES DE COTIZACIÓN. OTRAS SITUACIONES

Cuota de autónomos colaboradores en 2025

Con respecto a los autónomos colaboradores (familiares del trabajador autónomo), con el nuevo sistema de cuotas no pueden elegir una base de cotización mensual inferior a los 1.000, 00 euros. Por tanto, los autónomos colaboradores tienen una cotización mínima de 314,00 euros mensuales.

El establecimiento de una cuota mínima se debe a que los familiares colaboradores no tienen que declarar los ingresos.

Situaciones de pluriactividad

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16.672,66 euros, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un plazo máximo de cuatro meses, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

Trabajadores/as autónomos/as dedicados a la venta ambulante o a domicilio:

- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782

Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (653,59 euros). Lo establecido en el presente apartado será también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores.

- Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.cuarto.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2024, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar. La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Esta reducción no será de aplicación si el trabajador autónomo eligiera una base superior a la base mínima.

A.6.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LA CUOTA PARA AUTÓNOMOS/AS

A.5.1. Bonificación a trabajadores/as autónomos/as por inicio de una actividad por cuenta propia: la tarifa plana a partir del 2023.

¿QUE ES LA TARIFA PLANA?

La cuantía que pagan los/as autónomos/as a la Seguridad Social se llama cuota de autónomos. Estos pagos mensuales suelen ser elevados, sobre todo para los autónomos que acaban de empezar y que no tienen unos ingresos altos. Aquí es donde entra la tarifa plana. La tarifa plana de autónomos es una bonificación fiscal, una ayuda del Gobierno para emprendedores/as a los que considera que les costará asumir la cuota de autónomos. Es decir, la tarifa plana de autónomos es una reducción temporal de la cuota de autónomos, una cuota de autónomos más barata.

Si estás pensando en hacerte autónomo/a por primera vez, tienes que saber cómo beneficiarte de la tarifa plana de autónomos.

El [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y mejora la protección por cese de actividad. La entrada en vigor del nuevo sistema de cotización para autónomos en función de sus ingresos reales también ha traído consigo un importante cambio en la tarifa plana de los autónomos.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TARIFA PLANA

Las personas que causen alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante el periodo podrán solicitar la aplicación de la tarifa plana en el momento de tramitar el alta.

Para poder solicitarla, tendrás que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser autónomo/a por primera vez
- O no haber estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien 3 años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción. Es decir, te haces autónomo y te aplicas la tarifa plana, luego lo dejas y, a los tres años, vuelves a hacerte autónomo. Entonces sí podrías volver a pedir la tarifa plana. Si vuelves a hacerte autónomo antes de los tres años, entonces no podrás solicitarla.
- No ser autónomo/a colaborador/a.
- No tener deudas pendientes con la Seguridad Social y Hacienda.

LA TARIFA PLANA CON CARÁCTER GENERAL

La tarifa plana para autónomos/as con carácter general es de 80 euros (realmente es de 87,6 euros) durante los 12 primeros meses de actividad, independientemente de los ingresos que tenga el trabajador por cuenta propia.

En los siguientes 12 meses el autónomo/a podrá seguir pagando los 80 euros (realmente es de 87,6 euros) de cuota mensual siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) correspondiente a ese periodo .

TARIFA PLANA PARA AUTÓNOMOS EN PLURIACTIVIDAD

Los autónomos en pluriactividad, que trabajan por cuenta propia y por cuenta ajena al mismo tiempo, pueden elegir entre solicitar la tarifa plana de autónomos o solicitar un descuento en su cotización. Dicho descuento dura hasta 3 años. Analicemos las situaciones:

- Autónomo que trabaja por cuenta ajena a jornada completa: los primeros 18 meses puede solicitar una reducción de la base de cotización del 50 %. Y de los meses 19 al 36 dicho descuento pasa a ser del 25 %.
- Autónomo que trabaja por cuenta ajena a tiempo parcial (a más de media jornada): los primeros 18 meses el descuento sobre la base de cotización es del 25 %. Y de los meses 19 al 36 dicho descuento pasa a ser del 15 %.

TARIFA PLANA PARA AUTÓNOMAS MENORES DE 35 AÑOS Y AUTÓNOMOS MENORES DE 30 AÑOS

Las autónomas menores de 35 años y los autónomos menores de 30 pueden solicitar su tarifa plana disfrutando de una ampliación de 1 año con respecto al resto de los autónomos.

Así, su tarifa plana pasa a tener una duración de 3 años, de la siguiente manera:

- Primeros 12 meses: tarifa plana de 80 euros (realmente es de 87,6 euros).
- Meses 13 al 36: tarifa plana de 80 euros (realmente es de 87,6 euros), si no superan el SMI que corresponda a ese periodo.

TARIFA PLANA PARA AUTÓNOMOS DISCAPACITADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VÍCTIMAS DE TERRORISMO

Los autónomos con una discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo pueden solicitar la tarifa plana de 80 euros (realmente es de 87,6 euros) durante los primeros 24 meses.

Y finalizado ese periodo, si su rendimiento neto previsto fuese igual o inferior al SMI que corresponda a ese periodo, pueden solicitar su ampliación durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros. Por lo tanto las bonificaciones pueden tener una duración temporal total de 60 meses:

- Durante los primeros dos años (24 meses) la cuota será de 80€ (realmente es de 87,6 euros).
- Si se solicita, desde el mes 25 al 36 la cuota pasará a ser de 160€.

Todas las solicitudes de ampliación deberán acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos netos que se prevén obtener van a ser inferiores al salario mínimo profesional vigente.

LA TARIFA PLANA PARA AUTÓNOMOS SOCIETARIOS

Los autónomos societarios son trabajadores/as por cuenta propia que han constituido una sociedad mercantil, en todas sus variantes jurídicas. Son trabajadores/as por cuenta propia, pero además son administradores/as o socios/as de una empresa

Pero además, el/la socio/a de una sociedad que quiera darse de alta como autónomo societario ha de cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener al menos el 25% del capital social y realizar tareas de dirección o gerencia en la organización.
- Poseer al menos el 33% del capital y trabajar en la misma.
- No contar con participaciones, pero convivir con uno de los socios que disponga de al menos el 50% del capital de la compañía.

Pues bien, hasta el año 2020 los/as autónomos/as societarios no tenían derecho a optar por la tarifa plana durante los 2 primeros años. Pero la situación cambió gracias a unas sentencia del Tribunal Supremo que sentaron jurisprudencia. Desde entonces, los/as autónomos/as societarios también tienen la posibilidad de optar a la tarifa plana que disminuye considerablemente su cuota de autónomos mensual durante la primera fase del emprendimiento.

Para que el autónomo societario pueda beneficiarse de la tarifa plana, tiene que cumplir los mismos requisitos generales y se encuadrará en una de las tipologías anteriores. Por otra parte, Los autónomos societarios deben solicitar la Tarifa Plana en el momento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Para ello, es necesario realizar los siguientes pasos:

- Rellenar el modelo TA.0521-5, marcando la casilla correspondiente a la bonificación por inicio de actividad.
- Presentar el modelo 036, donde se especifique el tipo de actividad económica que desarrollará la sociedad.
- Adjuntar una copia del DNI del solicitante.
- Aportar la escritura de constitución de la sociedad, en original y copia.

¿CÓMO SE TRAMITA?

Simplemente tienes que solicitarla durante el trámite de alta como autónomo en la Seguridad Social. Eso sí, hazlo bien, porque si no la solicitas en el mismo momento que te das de alta en el RETA, perderás la posibilidad. Es decir, que, si estás fuera del plazo de tarifa plana en tu alta autónomos, ya no podrás pedirla. Aunque es cierto que en ocasiones, si envías un escrito al sistema RED o por la sede electrónica de Seguridad Social justificando que cumples los requisitos, pueden concedértela sin haberla pedido en el momento del alta, esto no es fijo, así que mejor asegúrate de hacerlo bien desde el principio.

Para solicitar la tarifa plana, solo tendrás que acceder al portal de trámites online de la Seguridad Social, [Import@ss](#), con certificado digital, Cl@ve PIN o vía SMS, siempre que el móvil del autónomo esté registrado en la base de datos de la Seguridad Social.

Simplemente tendrás que elegir el servicio “Alta en trabajo autónomo” e indicar que se trata de un alta inicial (aunque como sabes también sirve para emprendedores que lleven más de dos años de baja o tres en caso de que ya hubiera disfrutado de la tarifa).

Para hacer efectiva la ampliación de la tarifa plana después de los 12 primeros meses también hay que solicitarlo a la Seguridad Social a través de [Import@ss](#). Es importante saber que todas las solicitudes de ampliación deben ir acompañadas de una declaración relativa a que los rendimientos netos que se prevén obtener van a ser inferiores al SMI vigente. La Tesorería destacó que esta comunicación siempre deberá realizarse antes de que inicie el segundo periodo. De no hacerlo, el afiliado al RETA perderá la Tarifa Plana

EFFECTOS UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE ACOGIMIENTO A LA TARIFA PLANA

¿Qué pasa con la cuota de autónomos después de la tarifa plana? La respuesta es muy sencilla: empiezas a pagar a la Seguridad Social en función de tus ingresos. Es decir, después de disfrutar de la tarifa reducida pasarás a pagar la cuota normal, que desde 2023 se calcula por tramos en función de lo que ganes mensualmente, de los ingresos reales de esta forma:

¿CUÁNDO SE PIERDE LA TARIFA PLANA?

La tarifa plana se pierde en el momento que pase el tiempo máximo (dependiendo de tu situación será uno u otro) o cuando dejes de cumplir los requisitos (como llegar al SMI durante el segundo año). Otras razones importantes que provocan la pérdida de la tarifa plana de autónomos son:

- **NO PEDIRLA EN EL MOMENTO DEL ALTA.** Es posible que desconozcas que si no solicitas la tarifa plana en el momento del alta de autónomo puedes que te quedes sin ella. Y es que darse de alta sin solicitar la tarifa plana es uno de los errores más comunes entre los autónomos que se han quedado sin este derecho. Así que mejor asegúrate de hacerlo mientras rellenas tu modelo TA.0521.
- **DARSE DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DESPUÉS DE HACERLO EN HACIENDA** (y no a la vez). En la actualidad el plazo debe ser hasta los 60 días antes del alta en Hacienda e incluso con la posibilidad de hacerlo simultáneamente en Seguridad Social y Hacienda. Si te das de alta en Hacienda, pero no en el RETA lo que sucede es que se puede entender que ya tenías actividad antes y por tanto, dejas de cumplir los requisitos de nuevo autónomo necesarios para la tarifa plana. Un error perfectamente evitable si te das de alta en el modelo 036 y el TA.0521 a la vez.
- **TENER DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL** antes de empezar a ser autónomo. No haber pagado cantidades que la Seguridad Social te reclama te inhabilita totalmente para acceder a las reducciones de cuota, aunque no de iniciar una actividad por tu cuenta. Podrás darte de alta en el RETA y pagarás la cuota que te corresponda sin tarifa plana. Si en el pasado ya estuviste dado de alta como trabajador/a por cuenta propia o tienes alguna cuota pendiente, se te denegará el derecho a poder disfrutar de esta ayuda al inicio de la actividad.
- **NO PAGAR LAS CUOTAS.** Esta es quizás la situación más común por la que los/as autónomos/as creen que perderán su tarifa plana. ¿Qué sucede si un mes no pagas la cuota de autónomos? ¿Qué pasa si la Seguridad Social va a hacerte el cobro mensual en tu cuenta, pero no tienes dinero suficiente para pagar? Bueno, pues es bastante trágico, pero no tanto como para perder tu derecho a la tarifa. Si te demoras en el pago de tu cuota, la Seguridad Social te cargará la cuota completa y no la reducción de la tarifa plana. ¡Incluso si solo te retrasas un día! O sea, que si en enero no abonas tu cotización al RETA, la Seguridad Social te cobrará el 100% de la cuota que te corresponda según tus ingresos y no la tarifa plana de 80€. Y esto no acaba aquí. Por cada mes que tardes, se te aplicará un recargo. El primer mes será del 10%, pero si te demoras más de esto entonces tendrás que sumar a tu cuota sin tarifa plana un 20% más y los intereses de demora. Y así hasta que pagues. Esto sucederá los meses que no pagues la cuota. Si solo te retrasas un mes, pero al mes siguiente pagas en plazo, tendrás una sola deuda, porque la siguiente se te cobrará la tarifa plana de nuevo. Es decir, en el momento que liquides tu deuda volverás a tu tarifa reducida, o sea que no perderás las bonificaciones. Solo se te quitarán las bonificaciones los meses que no abones el pago, pero nunca te quitarán el derecho a la tarifa plana por esto. Simplemente, disfrutarás de ella menos tiempo ya que el tiempo de la tarifa plana sigue corriendo, o sea, que si te demoras en el pago al RETA durante dos meses y pagas la cuota máxima, sólo te quedarán 10 meses de tarifa plana.
- **DARSE DE BAJA DE AUTÓNOMO/A.** Si decides que lo de ser autónomo/a no es lo tuyo y te das de baja, automáticamente pierdes el derecho a la tarifa plana. Por ejemplo, si es tu primer año como autónomo y has estado de alta en la Seguridad Social durante seis meses con una cuota reducida por la tarifa plana, no podrás volver a hacerte autónomo y disfrutar de los meses que

te quedan de bonificaciones. Tendrás que estar de baja tres años para poder volver a darte de alta con tarifa plana. Te puedes volver a hacer autónomo en cualquier momento, simplemente no tendrás ese descuento hasta pasados los tres años que te contamos. Esto afecta sobre todo a los autónomos que se dan de alta en la Seguridad Social por días. Puede ser beneficioso en algunas ocasiones, pero tiene otros perjuicios como este.

PREGUNTAS FRECUENTES Y CUESTIONES DE INTERÉS

¿Puede perder un autónomo la Tarifa Plana por baja por enfermedad?

No, los autónomos que causen una baja por enfermedad, aseguró la Seguridad Social, no perderán el derecho a la Tarifa Plana. “Le continuará siendo de aplicación la Tarifa Plana, manteniéndose la duración inicial, es decir, no se extiende más tiempo por haber estado de baja por enfermedad. Todo ello sin perjuicio de que la mutua asuma el pago de la cuota a partir del día 61”, recoge el documento de la Tesorería entregado a los gestores administrativos.

¿Puede perder un autónomo la Tarifa Plana por el nacimiento de un hijo?

En el caso de que un autónomo que se acoja a la Tarifa Plana en los casos de enfermedad, riegos por embarazo y lactancia natural, nacimiento o cuidado del menor o ejercicio corresponsable del menor de la lactancia no perderá la bonificación en su cuota. “Seguirá la tarifa plana cuando su situación finalice. Se mantiene la duración inicial, es decir, no se extiende dicho beneficio más tiempo por haber estado de baja en estas situaciones”, especificó la Tesorería.

¿Puede un autónomo en Tarifa Plana contratar personal en su negocio?

Sí, los trabajadores autónomos en Tarifa Plana pueden contratar a trabajadores por cuenta ajena. Mientras disfruten de esta bonificación podrán contratar a personal en su negocio. Resulta de aplicación dicho beneficio, aunque el trabajador autónomo, en el momento del alta o en cualquier momento posterior, emplee a trabajadores por cuenta ajena.

¿Qué bonificación en la cuota tendrán los autónomos colaboradores con el nuevo sistema de cotización?

Los autónomos colaboradores, que inicien su actividad a partir de enero, no podrán optar a la futura ayuda conocida como ‘Tarifa Plana’ que bonifica la cuota de la Seguridad Social el primer y segundo año de actividad.

A diferencia del resto de los trabajadores por cuenta propia, los autónomos colaboradores disfrutarán de una reducción en su cuota a la Seguridad Social del 50% los primeros 18 meses de su actividad en el negocio familiar. Los seis meses restantes, la deducción será del 25%. Una vez concluido este periodo, pasaran a pagar la cuota completa.

¿Cómo se determina el importe de las prestaciones económicas de la Seguridad Social mientras se está disfrutando del beneficio de la nueva “tarifa plana”?

La base de cotización que se utilizará para el cálculo de las prestaciones será la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general de bases.

B. COTIZACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

La casuística es altamente compleja, por lo que a continuación se describirán aquellos aspectos generales que corresponden a contrataciones “normales” en función de lo establecido en la [Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2025.](#)

B.1. TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN.

A continuación, se muestran para el **año 2025** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Euros / mes	
		BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artº 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.929,00	4.909,50
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.599,60	4.909,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.391,70	4.909,50
4	Ayudantes no titulados	1.381,20	4.909,50
5	Oficiales Administrativos	1.381,20	4.909,50
6	Subalternos	1.381,20	4.909,50
7	Auxiliares Administrativos	1.381,20	4.909,50
Euros / día			
8	Oficiales de primera y segunda	46,04	163,65
9	Oficiales de tercera y Especialistas	46,04	163,65
10	Peones	46,04	163,65
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	46,04	163,65

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

Los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes para el 2025:

TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL			
Contingencia y situación protegida	Tipos de cotización (%)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60	4,70	28,30
HORAS EXTRAORDINARIAS Derivadas de fuerza mayor Restantes horas	12,00 23,60	2,00 4,70	14,00 28,30
CONTINGENCIAS PROFESIONALES (AT Y EP)	Tabla de primas ³	No cotiza	
DESEMPLEO			
TIPO GENERAL: Contratos indefinidos; indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, prácticas, de formación, de relevo, de interinidad y aprendizaje	5,50	1,55	7,05
Contratos de duración determinada a tiempo completo (eventuales, obra o servicios determinados)	6,70	1,60	8,30
Contratos de duración determinada a tiempo parcial (eventuales, obra o servicios determinados)	6,70	1,60	8,30
FOGASA	0,20	No cotiza	0,20
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70
MECANISMO DE EQUIDAD INTREGENERACIONAL	0,67	0,13	0,80

B.2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)*			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL*
IMPORTE	39,47	1.184,00	16.576,00

*14 pagas

³ Tarifa de primas establecida de la Disposición Adicional de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final de la Ley 48/2015, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3.- FISCALIDAD

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, y desde la redacción de la nueva Ley del Impuesto de Sociedades, Ley 27/2014, de 27 de noviembre estas sociedades tributan con carácter general, por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciéndolo de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones. La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal⁴
- ✓ Las materias primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquiles
- ✓ Los suministros (luz, teléfono...)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

TIPO IMPPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo:

- Si es de nueva creación durante los primeros 2 años con Base Imponible positiva el tipo reducido del **15%**
- A partir del 3er año el tipo general del **25%**

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente⁵ y se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas como ejemplo, podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

⁴ el gasto correspondiente a los servicios prestados por el socio trabajador, por el desempeño de tareas ordinarias distintas a las inherentes al cargo de administrador, tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, siempre y cuando dicho gasto cumpla los requisitos legalmente anteriormente mencionados y en particular hayan sido valoradas dichas retribuciones a valor de mercado en los términos del artículo 18 de la LIS.

⁵ Ver en cada momento las vigentes

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

TIPOS DE IVA APPLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de los artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

No obstante, uno de los efectos de la inflación ha sido la **modificación temporal de el tipo de IVA para algunos productos y servicios**, por lo que, si se quiere estar informado al detalle, es conveniente consultar [la tabla de IVA publicada por la Agencia Tributaria](#).

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Existen distintos regímenes, entre los que podemos destacar:

- **Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante el **MODELO 303**, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual , **MODELO 390**.

- **Régimen simplificado:** solamente se puede acoger a este régimen si se está en el Régimen de Estimación Objetiva. No se aplica a las Sociedades Mercantiles.
- **Recargo de Equivalencia:** Régimen aplicable exclusivamente (y de forma obligatoria) a los comerciantes minoristas personas físicas. No se aplica a las Sociedades Civiles que tenga objeto mercantil.
- **Régimen Especial del Criterio de Caja:** Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen Especial del Criterio de Caja. Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos (empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año) retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Este régimen especial cuenta con requisitos y especificaciones que en la práctica pueden provocar que esta medida no se utilice tanto como sería deseable.